

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Las Rozas, dotada con el sueldo anual de 360 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 28 de agosto de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º
Comercio.—Circular.

Publicadas hace tiempo por la Comision permanente de pesas y medidas las tablas de reduccion de las legales de Castilla á las métrico-decimales; entregadas á los Ayuntamientos de todos los pueblos cabeza de partido las colecciones del nuevo sistema; nombrados los Almotacenes encargados de comprobar y marcar en cada provincia las pesas y medidas, y publicado, finalmente, en 27 de mayo último, como los señores Alcaldes habrán visto en los Boletines de esta provincia números 135 al 151, el reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de julio de 1849, se ha ido facilitando el planteamiento de la importante reforma que va á realizarse.

No desconoce este Gobierno de provincia las dificultades que todavia ha de

ofrecer la trasmision del antiguo al nuevo sistema; pero abriga la confianza de que aquellas irán venciendo, contando con la cooperacion que han de prestarle las Autoridades que estando en mas inmediato contacto con los pueblos pueden ejercer mas eficaz vigilancia para el cumplimiento de la ley.

Aplazado hasta 1.º de enero de 1869 el establecimiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas, por Real decreto publicado en el Boletín de esta provincia, núm. 154, conviene que los Alcaldes hagan comprender á su respectivo vecindario la necesidad en que se encuentran todos los que hagan uso de pesas y medidas de proveerse de las del nuevo sistema, para no incurrir en la responsabilidad que les alcanzaria si en aquella época continuaran haciendo uso de las llamadas á desaparecer.

Mientras llega aquel plazo, y con el fin de ir preparando el camino para hacer menos sensible la transicion, he dispuesto que el Almotacen de la provincia gire una visita á los pueblos cabezas de partido de la misma, dictando al efecto las disposiciones siguientes, en uso de las facultades que me confiere el reglamento antes citado.

1.º Desde el día en que los señores Alcaldes reciban esta circular cesarán los fieles contrastes de pesas y medidas ó cualesquiera otros funcionarios que se hallen encargados de su comprobacion y marca, pues esta corresponde exclusivamente al Almotacen de la provincia, don Mariano Lana y Sarto, nombrado por Real orden de 26 de setiembre de 1867.

2.º Este funcionario público, aunque creado para el planteamiento del sistema métrico decimal, tiene facultades para comprobar las pesas, medidas y aparatos de pesar del antiguo sistema hasta el último día del corriente año, en que han de desaparecer, conforme á lo establecido en Reales órdenes de 21 de enero y 29 de julio últimos.

3.º Con el fin de comprobar y marcar las pesas, medidas y aparatos de pesar de uno y otro sistema, el Almotacen de la provincia girará una visita á los pueblos cabeza de partido de la misma en los días señalados en la relacion adjunta.

4.º Para que esta visita produzca los mejores resultados, y no se vea este Gobierno de provincia en la dura precision de tener que exigir la responsabilidad

que el reglamento impone á los que deben de cumplirle, los señores Alcaldes, tan pronto como reciban esta circular, publicarán un bando anunciando la visita del Almotacen en los días que á cada partido correspondan, haciendo entender á todos los vecinos que hagan uso de pesas y medidas, tanto del antiguo como del nuevo sistema, la obligacion que tienen de presentarlas á aquel funcionario para su comprobacion y marca, satisfaciéndole los derechos establecidos.

5.º Como el Almotacen únicamente ha de establecerse en los pueblos cabeza de partido, los Alcaldes de los demas harán saber á sus administrados la obligacion en que están de concurrir con aquel objeto al pueblo á cuyo distrito judicial correspondan.

6.º Para que el Almotacen pueda desempeñar su cometido, prevengo á los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, que están obligados:

1.º A proporcionar al Almotacen local decoroso y adecuado para el buen desempeño de las funciones de su cargo y para el mejor servicio del público.

2.º A facilitarle durante los días señalados para la comprobacion, la coleccion completa del sistema métrico decimal que recibieron del Gobierno, asi como los tipos del antiguo sistema que conserven los Ayuntamientos ó funcionarios á cuyo cargo haya estado la comprobacion.

3.º A hacerle entrega de los punzones ó marcas que hayan sido usados hasta ahora, y que nadie puede retener ya en su poder á no ser el Almotacen.

4.º A facilitarle nota de todos los establecimientos y vecinos que hagan uso de pesas y medidas, á fin de que el Almotacen sepa cuáles son los que dejan de concurrir á contrastarlas y pueda hacer las reclamaciones convenientes.

5.º A auxiliar eficazmente al Almotacen en la importante mision que le está confiada, dictando las disposiciones que les sugiera su celo para el mejor cumplimiento de la ley.

7.º Trascurridos los días señalados á cada partido judicial para la comprobacion, los comerciantes, industriales, dueños de establecimientos públicos y cualesquiera otras personas que usen pesas ó medidas no contrastadas incurrirán en las penas establecidas en los artículos 28 y 29 del reglamento.

8.º Los Alcaldes vigilarán sobre la

mas exacta observancia del reglamento y resolverán las reclamaciones ó denuncias que tanto por sus agentes como por el Almotacen le fueren presentadas, sujetándose en su decision á las disposiciones que aquel contiene, y consultando, caso necesario, á este Gobierno de provincia.

9.º Las tolerancias que se permitirán en las pesas y medidas del antiguo sistema serán proporcionadas á las equivalencias métricas que se espresan en el anejo núm. 1.º al reglamento.

10. Los derechos del Almotacen por la comprobacion de las pesas y medidas del sistema métrico-decimal, serán los consignados en la 'tarifa' publicada con dicho reglamento; y los correspondientes á las pesas y medidas del antiguo sistema, proporcionados á aquellos, segun se demuestra en la tarifa que se publica á continuacion.

11. Las disposiciones del reglamento de 27 de mayo último son aplicables en todas sus partes, tanto á las pesas y medidas del sistema moderno, como á las del antiguo.

Este Gobierno de provincia espera del acreditado celo de los señores Alcaldes que secundarán las disposiciones que preceden, contribuyendo así á facilitar el planteamiento del sistema métrico decimal, cuyas ventajas son universalmente reconocidas, y á que las pesas y medidas sean tan exactas como conviene en toda clase de transacciones.

Madrid 12 de setiembre de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Días señalados para la comprobacion de los pesos y medidas en cada uno de los partidos de esta provincia.

Partido de Alcalá de Henares.

Días 24, 25, 26 y 28 de setiembre.

Partido de Chinchón.

Días 1.º, 2, 3, 5 y 6 de octubre.

Partido de Getafe.

Días 10, 12, 13 y 14 de octubre.

Partido de Navalcarnero.

Días 19, 20, 21 y 22 de octubre.

Partido de Colmenar Viejo.

Días 26, 27, 28 y 29 de octubre.

Partido de Torrelaguna.

Días 2, 3, 4 y 5 de noviembre.

Partido de San Martín de Valdeiglesias.

Días 9, 10, 11 y 12 de noviembre.

decreto se ordena. En su consecuencia, se servirá V. E. disponer:

1.º Que se remita á esta Direccion un ejemplar del *Boletín Oficial* de esa provincia en que aquel se publique.

2.º Que V. E. ordene á los Alcaldes que den cuenta del Real decreto espresado en la primera sesion que celebre el Ayuntamiento, y que contesten á V. E. de oficio haberle verificado.

3.º Que la Administracion de Hacienda pública abra el registro á que se refiere el art. 3.º del mismo Real decreto, anotándose en él diariamente todas las reclamaciones que se presenten, con la espresion que dicho artículo previene, y la de la cabida y clase de la finca. De la entrega de las reclamaciones se dará recibo á los que las produzcan; y si se mandáran por el correo, se acusará el recibo de oficio en el mismo dia en que lleguen á ese Gobierno de provincia.

4.º Que ordene V. E. que el registro se cierre al dia siguiente de haber transcurrido los cuatro meses concedidos para solicitar la escepcion. Al cerrar el registro se pondrá una nota en que se espese el número de reclamaciones presentadas y registradas, manifestando no queda ninguna sin anotar. Esta nota se firmará por el encargado del registro, autorizándola el Administrador con el V.º B.º y con el sello de la Administracion.

5.º Cuidará V. E. que sin perder tiempo se publique en el *Boletín Oficial* la relacion formada á virtud de lo dispuesto en el art. 4.º, remitiendo á esta Direccion dos ejemplares del *Boletín* en que se inserte.»

Lo que en cumplimiento á lo mandado por dicha superior autoridad, he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el *General de Ventas*, para que llegue á conocimiento de todas las corporaciones municipales de la misma.

Madrid 11 de setiembre de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 3 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 25 de agosto último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente.— Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de mayo último, vengo en disponer lo siguiente:—*Artículo primero.* Las subastas ordinarias de las fincas desamortizables serán cuatro.—*Artículo 2.º* Los Gobernadores de provincia acordarán, por falta de licitadores, la celebracion de cada una de dichas cuatro subastas.—*Artículo 3.º*—La primera subasta se anunciará con treinta dias de anticipacion, y las demas con solo veinte.—*Artículo 4.º* Todas las fincas se tasarán por su valor en venta y renta, capitalizándose por la renta que produzcan, y á falta de esta por la que gradúen los peritos.—*Artículo 5.º* El tipo para las subastas será: para la primera el que resulte mayor entre la tasacion y la capitalizacion; para la segunda el ochenta y cinco por ciento del tipo de la primera; para la tercera el setenta por ciento del mismo tipo; para la cuarta el cincuenta y cinco por ciento del tipo primitivo.—*Artículo*

6.º Si en ninguna de estas subastas se presentasen licitadores, y el tipo de la tasacion ó capitalizacion fuese inferior al fijado para la cuarta, los Gobernadores acordarán en seguida una quinta subasta por el espresado tipo inferior de la tasacion ó capitalizacion.—*Artículo 7.º* Intentados sin resultado los cuatro remates referidos, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposicion que por escrito se presente al Gobernador de la provincia. Con vista de la misma y bajo la base de su oferta, se anunciará un nuevo remate, remitiéndose á la Direccion los testimonios, el expediente de tasacion y el de las subastas anteriores. Para hacer la adjudicacion al mejor postor en el caso indicado, se oirá á la Asesoría, y si esta y la Direccion no estuviesen de acuerdo, se consultará al Ministerio antes de incluir la finca en la relacion de las que han de ser adjudicadas por la Junta.—*Artículo 8.º* Los Gobernadores ordenarán que las fincas cuya subasta queda abierta se comprendan cada dos meses en una lista que se publicará en el *Boletín Oficial*.—*Artículo 9.º* Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á los tipos de las subastas y al orden de acordarlas, que sean contrarias á las disposiciones precedentes.—Dado en Lequeitio á 23 de agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.—De orden de Su Magestad lo traslado á V. I. para su conocimiento, y á fin de que dicte las reglas convenientes para que cuanto se ordena en el precedente Real decreto sea fácilmente ejecutado y tenga aplicacion á todas las subastas que no estén anunciadas.

Lo que transcribe á V. E. esta Direccion, para su inteligencia y cumplimiento, encargándole que para los mismos fines se sirva comunicarlo á la Administracion de Hacienda pública y Comisionado principal de Ventas, disponiendo tambien su publicacion en el *Boletín Oficial*, y que del número en que tenga efecto se remita un ejemplar á este Centro directivo.

Al propio tiempo, y con objeto de que las disposiciones que contiene el Real decreto que queda inserto se apliquen por esas oficinas sin dificultad, así en las ventas intentadas que aun no se han llegado á realizar, como en las que se promuevan en lo sucesivo, sin que se suscite la mas pequeña duda que entorpezca el rápido curso de los expedientes de subasta, esta Direccion encarga á V. E. cuide de que se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Desde la publicacion de dicho Real decreto en el *Boletín Oficial*, todas las subastas que se celebren se ajustarán á los tipos que en el mismo se establecen, exceptuándose únicamente las que estuviesen ya anunciadas, las cuales se verificarán bajo las bases prefijadas en el anuncio.

2.ª Aquellas fincas que, á pesar de haber salido á la venta una ó mas veces, no se han enajenado por falta de licitadores, se sacarán nuevamente á subasta por los tipos que marca el mismo Real decreto, siempre que alguno ó algunos de ellos sean menores que el que sirvió de base en el último remate celebrado, quedando en caso contrario abierta la subasta.

3.ª Tambien se arreglarán á los referidos tipos las subastas en quiebra por falta de pago del primer plazo del valor de las fincas; pero en estas el primer remate no se anunciará por el precio máxi-

mo de tasacion ó capitalizacion, sino por la cantidad que sirvió de base en el que se celebró á favor del comprador declarado en quiebra, verificándose el segundo, tercero y cuarto remate por la base del 85, del 70 y del 55 por 100 de este mismo tipo, y el quinto por el precio mínimo de tasacion ó capitalizacion, si aun fuese menor, y dejándose abierta la subasta en el caso de que tampoco se presentasen licitadores.

4.ª Estas disposiciones no son aplicables á las fincas que se subastan en quiebra por falta de pago de los plazos sucesivos al primero, respecto á las cuales se seguirá ejecutando lo que prescriben las órdenes que rigen en la materia.

5.ª Conocido que sea, por los expedientes y testimonios de remate, el resultado de los de las fincas de menor cuantía, si no se hubiese hecho postura en la capital de la provincia ni en la del partido, dispondrá V. E. desde luego, y sin necesidad de que se remitan los testimonios á esta Direccion, que se proceda á la subasta siguiente, señalando el dia en que deba efectuarse.

6.ª Continuarán remitiéndose á este Centro directivo los testimonios de remate de fincas de mayor cuantía, aunque sean negativos; pero tan luego como la Direccion avise á V. E. que en la triple subasta celebrada en esta corte, tampoco se han presentado licitadores, acordará que se anuncie el nuevo remate que corresponda, fijando el dia en que ha de realizarse.

7.ª Las relaciones de las fincas cuya subasta hubiese quedado abierta, cuidará V. E. de que se publiquen en el *Boletín Oficial* en los primeros dias de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre, espresando la cantidad que sirvió de base en el último remate, y que se remita un ejemplar de dicho periódico á esta oficina general.

8.ª Por último, para que no se dilaten lo mas mínimo las segundas y posteriores subastas, cuidará V. E. por medio del Comisionado de Ventas de que los Escribanos remitan los expedientes y testimonios de remates al dia siguiente de haberse estos celebrado, segun se previene en el art. 134 de la Real instruccion de 31 de mayo de 1855; y si alguno dejase de hacerlo, ademas de obligarle por medio del Juez respectivo á que los remese sin mas dilacion, dispondrá V. E. que se le escluya de turno para actuar en las subastas sucesivas.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y en el *General de Ventas*, en cumplimiento á lo que se previene por la espresada superioridad.

Madrid 11 de setiembre de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Gregoria Sergio Fernandez Nieto, hija de don Gregorio, M. N. de Orgaz, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. E. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demás periódicos de esta provincia, para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1868.—El Director gene-

ral.—P. A., G. Lameyér.—Excmo. señor Gobernador de la provincia de Madrid.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Villoldo á Frechilla, cuyo presupuesto es de 95.739 escudos 488 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 2 de setiembre de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Villoldo á Frechilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de setiembre de 1866, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Puerto Lápiche á Heren-

cia, cuyo presupuesto asciende á 58.892 escudos 78 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2940 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 5 de setiembre de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Caveró.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la de carretera de tercer orden de Puerto Lapiche á Herencia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, cuyo presupuesto es de 246.865 escudos 774 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta

será de 12.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 7 de setiembre de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Caveró.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo primero de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia nuevamente la subasta de un solar propio de la testamentaria de don Eugenio Dafaue y Soto, situado en la calle Travesía de la Comadre, señalado con el número 42 antiguo, 3 y 5 moderno de la manzana número 50, y comprende un área de 321 metros cuadrados, 6 decímetros de otro, equivalentes á 4142 pies cuadrados, 5 decímetros de otro, tasado en la cantidad de 5895 escudos 700 milésimas. Para dicho acto se ha señalado el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en el remate será preciso consignar 100 escudos en la mesa del Juzgado, y que no se admitirá postura que no cubra la tasacion. El expediente se hallará de manifiesto en el interin en la Escribanía del actuario.

Madrid 7 de setiembre de 1868.—El Escribano, Severino de Diego.
287 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en los autos de concurso voluntario de don José Lopez Muñoz, se ha trasladado la junta de acreedores que debia haberse verificado el 3 del actual, para el dia 18 del mismo, á las doce de la mañana, en el local donde se halla establecido el referido Juzgado. La junta

tiene por objeto tratar de convenio ó e. su caso para el nombramiento de Síndicos. Lo que se anuncia por medio del presente para que los acreedores por sí ó por personas legalmente autorizadas concurren al referido acto.

Madrid 1.º de setiembre de 1868.—El Escribano, Severino de Diego.
288 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

De once á doce de la mañana del domingo 27 de setiembre próximo, se subastan en la casa consistorial de esta villa las prendas de vestir y armas que son necesarias para el vestuario y armamento de los serenos de aquella; en la primera media hora se admiten los pliegos cerrados, á que se acompaña carta de depósito en la de propios, por valor de 13 escudos 860 milésimas, décima de la suma presupuesta. Las prendas y efectos que se han de adquirir son: dos chaquetones, dos pares de pantalones y dos chalecos de paño de Santa Maria de Nieva; dos chaquetones, dos pares de pantalones y dos chalecos de dril de hilo; dos gorras de hule con chapa de metal; dos pares de zapatos borcegués de dos suelas, y dos chuzos de sereno. El presupuesto y condiciones obran en Secretaría. Las proposiciones contendrán con toda claridad el nombre y apellido del proponente, su profesion, señas de su habitacion y en escudos las cantidades.

Vicálvaro 24 de agosto de 1868.—Leandro Sevillano.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

No habiendo merecido la superior aprobacion el remate de los pastos ánuos del monte Gasco, de estos propios, que tuvo lugar el domingo 23 de agosto último, se señala para nuevo remate el lunes 28 del actual, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales, con estricta sujecion al pliego de condiciones, que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Seguidamente se subastarán en dicho dia los pastos ánuos del monte Berruoco, tambien de estos propios, con sujecion al oportuno pliego de condiciones.

Se anuncia llamando licitadores. Torrelodones 12 de setiembre de 1868.—El Alcalde, Angel Brabo.

Alcaldia constitucional de Santos de los Humosa.

Habiendo sido desaprobado el remate de pastos de invierno de la dehesa Rivera por la superioridad, por haberse verificado en dia festivo, se ha señalado nuevamente para dicha subasta el dia 28 del que cursa, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal.

Se anuncia llamando licitadores. Los Santos de Humosa 12 de setiembre de 1868.—Juan Martinez.

Alcaldia constitucional del Escorial.

Para pago á los fondos municipales, se saca en pública subasta por las dos terceras partes y por cuarta vez media herren situada en la calle del Lobo, como de media fanega de cabida, y un pajar, una cuadra y la mayor parte del corral, que está situado en la calle del Alfolí Viejo, contiguo á la casa núm. 1, y que dan vuelta á la calle de las Parras, en esta

villa y de la propiedad de Miguel Alvarez Diaz, de esta vecindad, y rematante que fué de consumos en el año económico de 1867 á 1868, por cuya razon y no haber pagado el cuarto trimestre, se le vende por orden superior, así como algunos efectos que no se han vendido todavía. El precio de dichas dos terceras partes, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate será el dia 18 del actual, de once á doce de su mañana, y se admitirán pujas sobre las referidas dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor que haga mejora.

Se suplica á los señores Alcaldes de esta provincia, que tan pronto reciban el Boletín en donde este anuncio vaya insertado, le den la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos de sus respectivos pueblos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Escorial 10 de setiembre de 1868.—El Alcalde constitucional, Cirilo Rodriguez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de setiembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes	Total de imponentes.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	31.720	68	60	128
— 3ª	51.260	225	»	225
— 4ª	38.260	147	»	147
P.º de San Millán, n.º 11.				
Seccion 5ª	20.050	77	11	88
Calle de Fuencarral, Hosp.º				
Seccion 6ª	18.920	85	6	91
Totales.	160.210	602	77	679

REINTEGROS.

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
Seccion 1ª	171.187 66	75	64	139

Por el Director de semana, Francisco de Paula Lobo.—Los Vocales: José Sanz y Barea.—José Masada de Quirós.—Marqués de Someruelos.—Joaquin Alcalde.—Andrés Ibarbia.—Fausto Miranda.—Francisco José Garvía.—Francisco Valespino.—Lino Fernandez Baeza.—Antonio Campesino.—Luis Garcia Viaguera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca á pública subasta el arrendamiento del fruto de la bellota de la Real dehesa del Espadañal, en un solo y único remate simultáneo que se celebrará el dia 22 del actual, en la Administracion de dicha Real dehesa, sita en Navalmoral de la Mata, y en la Contaduría de este Real Monasterio, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambos puntos.

San Lorenzo 14 de setiembre de 1868. Fray Rosendo, Obispo de Puerto-Victoria, Presidente.—239.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.